**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2022-00698, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.

**SUSANA GARCÍA LOZANO**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora EDILSA ARIAS ESCAMILLA, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la señora EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO, por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de ésta última, en cuantía de $13.000.000,oo, en consideración a un acta de conciliación que en material laboral suscribió con la demandada el 14 de noviembre de 2019, en el que fue fijado la suma de $15.000.000,oo para ser pagadera en tres (03) cuotas, y de los cuales la demandada cancelo solo la suma de $2.000.000,oo.

**CONSIDERACIONES**

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presupuesto de la claridad, ha de decirse que este, refiere a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consignó expresamente en el documento.

Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

Para el caso concreto, el título que pretende ejecutarse por las sendas del proceso ejecutivo, corresponde a uno de naturaleza compleja, dado que, para su constitución, se requieren de más de un solo documento, para avizorar la obligación clara, expresa y exigible, pues no suficiente la mera presentación del Acta de Conciliación, sino que, también, deben allegar documentales que revelen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que hagan ejecutable la obligación contenida en el documento.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allegan:

Documento:

- Copia del acta de conciliación suscrita el 14 de noviembre de 2019.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO, en atención a que, el documento allegado bien podría revelar la obligación clara, expresa y exigible requerida para dar inicio al trámite ejecutivo demandado, de no ser, porque el mismo, no fue presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001 *"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones",* el cual, en su parágrafo 1º advierte:

*"(…) A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo."*

Así las cosas, bien puede esta sede judicial considerar la inexistencia del título ejecutivo, dada la falta de autenticidad del documento que pretenden integrar el título, principalmente, como se dijera, el acta de conciliación y, por ende, el incumplimiento de las formalidades que la ley exige para que este preste merito ejecutivo.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del C.G.P y 100 del C.P.T y S.S, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago impetrado a través de apoderado judicial por EDILSA ARIAS ESCAMILLA, en contra de la señora EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**
**Juez**

SGL.

**Firmado Por:**

**Victor Ernesto Ariza Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4395af9cbba00852c80bfaa2596bb0428b414fda34d80416480d7ce5549e1**

Documento generado en 05/03/2024 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica